

Ministerio del
Interior y
Seguridad
Pública



DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N° 127
DE 2021 Y AUTORIZA CIRCULACIÓN DE PERSONAS
A TRAVÉS DE CORDONES SANITARIOS O DE
COMUNAS DECLARADAS EN CUARENTENA, PARA
EFECTOS QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 160

SANTIAGO, 13 DE ENERO DE 2021

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 61 de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 946, 964, 979, 1005, 1014, 1020, 1038, 1042, 1057, 1094 y 1100, todas de 2020, N°1, 16 y 23 del 2021 y del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el Retorno Seguro a la Práctica de las Modalidades Deportivas que indica; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 32.330, de 2020, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución n° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de covid-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la organización mundial de la salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N°s 269, 400 y 646, todos del mismo año y origen.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de sus Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606,

614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 946, 964, 979, 1005, 1014, 1020, 1038, 1042, 1057, 1094 y 1100, todas de 2020, N°1, 16 y 23 del 2021, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, el numeral 4, de la Resolución Exenta N° 591, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 32.330, de 2020, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.- Que, el literal b del numeral 1 de la Resolución Exenta N° 696, del Ministerio de Salud, modificó el numeral 40 de la Resolución Exenta N° 591 del Ministerio de Salud, estableciendo que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Asimismo, la aludida disposición establece que las actividades o eventos deportivos autorizados deberán cumplir con las medidas dispuestas en el correspondiente protocolo.

5.- Que, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Deporte y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en coordinación con la Federación de Rugby de Chile, han considerado el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y de competición de esta disciplina deportiva, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Rugby, aprobado por Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte.

6.- Que los organismos antes mencionados, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, las cuales han comprometido mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin de que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y de organización de las actividades competitivas que digan relación con el Rugby puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución N° 591, de 23 de julio de 2020, del Ministerio de Salud.

7. Que, habida consideración que las actividades de entrenamiento físico y de competición van en aras del normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de las personas que forman parte de los clubes adscritos a la Federación de Rugby de Chile, tanto para sus actividades de entrenamiento como asimismo para su participación en sus actividades y campeonatos de rugby, permitiendo para esos efectos el desplazamiento desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento y a los recintos deportivos donde se realizarán las mencionadas actividades o partidos de rugby, y viceversa.

8.- Que, mediante **Resolución Exenta N° 127**, de fecha 12 de enero de 2021, de esta Cartera de Estado, se autorizó el desplazamiento de las personas que ahí se indican, para circular en zonas declaradas en cuarentena y a través de los cordones sanitarios, para realizar entrenamiento deportivo en su calidad de deportistas que forman parte de clubes adscritos a la Federación de Rugby de Chile, de conformidad con el instructivo mencionado. El referido acto administrativo debe ser reemplazado en virtud de nuevas necesidades del club deportivo, el que debe actualizar el listado de profesionales que prestan labores en él.

9.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que las actividades deportivas desarrolladas por los deportistas que forman parte del **PRINCE OF WALES COUNTRY CLUB**, constituyen actividades de alto nivel competitivo, requiriendo el cumplimiento de estándares físicos, técnicos y deportivos para su adecuado desarrollo en base a las exigencias requeridas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Rugby, enmarcándose en lo establecido en el Instructivo para permisos de desplazamiento de los Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional.

10.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO:

PRIMERO – DÉJASE SIN EFECTO la Resolución Exenta N° 127, de fecha 12 de enero de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que autoriza el desplazamiento de personas que ahí se indican, en razón de lo señalado en el presente acto administrativo.

SEGUNDO – AUTORÍCESE el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, a las siguientes personas que forman parte del **PRINCE OF WALES COUNTRY CLUB**,

[REDACTED] Región Metropolitana, únicamente para el desarrollo de actividades de entrenamiento.

	NOMBRE	RUT	DIRECCIÓN	COMUNA
1	RUBÉN ANDRÉS VALDEBENITO BERRIOS	[REDACTED]	[REDACTED]	LAS CONDES
2	CLAUDIO ELIAS VELASQUEZ MAUAD	[REDACTED]	[REDACTED]	LAS CONDES
3	SEBASTIÁN IGNACIO AYALA CLARKE	[REDACTED]	[REDACTED]	LA REINA
4	IAN DUNCAN STURROCK COOPER-JOHNSON	[REDACTED]	[REDACTED]	LAS CONDES
5	VICTOR ERNESTO MORALES SANDOVAL	[REDACTED]	[REDACTED]	LAS CONDES
6	VICENTE GUTIERREZ LEYTON	[REDACTED]	[REDACTED]	LA REINA
7	OLIVER JACK THOMPSON SILVA	[REDACTED]	[REDACTED]	LAS CONDES
8	VICENTE IGNACIO VARGAS MOYA	[REDACTED]	[REDACTED]	ÑUÑOA
9	IGNACIO ALBERTO DE LA FUENTE VIDAL	[REDACTED]	[REDACTED]	LAS CONDES
10	NICOLÁS ANDRÉS GARCÍA GONZÁLEZ	[REDACTED]	[REDACTED]	PROVIDENCIA
11	ALONSO MEJÍAS URETA	[REDACTED]	[REDACTED]	LA REINA
12	AGUSTÍN MORANDÉ VALENZUELA	[REDACTED]	[REDACTED]	TALAGANTE
13	CRISTIÁN ALEJANDRO LUDUEÑA CARTES	[REDACTED]	[REDACTED]	ÑUÑOA
14	JUAN CRUZ IANCHINA	[REDACTED]	[REDACTED]	LAS CONDES
15	DAVID ROJAS MORALES	[REDACTED]	[REDACTED]	LAS CONDES
16	MATIAS BEALE ARAVENA	[REDACTED]	[REDACTED]	LAS CONDES
17	BENJAMIN LAHSEN HERREROS	[REDACTED]	[REDACTED]	LAS CONDES
18	FELIPE O'RYAN KANTOR	[REDACTED]	[REDACTED]	PROVIDENCIA
19	JOAQUIN MILESI	[REDACTED]	[REDACTED]	ÑUÑOA
20	TOMAS GARCÍA TAGLE	[REDACTED]	[REDACTED]	LO BARNECHEA
21	SVEN LANGER	[REDACTED]	[REDACTED]	LA REINA
22	LUIS VICENTE SUAREZ DE SANTIS	[REDACTED]	[REDACTED]	LAS CONDES
23	RAE ARCE CORREA	[REDACTED]	[REDACTED]	LAS CONDES
24	BRUNO LIRA MONTERO	[REDACTED]	[REDACTED]	TALAGANTE
25	AGUSTIN CERECEDA LOPEZ	[REDACTED]	[REDACTED]	ÑUÑOA
26	DIEGO FELIPE TAPIA HENGST	[REDACTED]	[REDACTED]	ÑUÑOA
27	SEBASTIAN ANDRES VERA SOULODRE	[REDACTED]	[REDACTED]	VITACURA
28	STEFAN FUCHSLOCHER SOTOMAYOR	[REDACTED]	[REDACTED]	LAS CONDES
29	SEBASTIÁN CORTES BERRIOS	[REDACTED]	[REDACTED]	LAS CONDES
30	STANKO PLANCIC ZULETA	[REDACTED]	[REDACTED]	LAS CONDES
31	EMILIO SAN MARTIN RIQUELME	[REDACTED]	[REDACTED]	LAS CONDES
32	MATEO GARCÍA SOZA	[REDACTED]	[REDACTED]	VITACURA
33	CRISTÓBAL RAMÍREZ LAZO	[REDACTED]	[REDACTED]	ÑUÑOA

34	JUAN CRUZ PIATTI	LAS CONDES
35	RENAN SALAS BRICEÑO	DOÑIHUE
36	KEVIN STURROCK JIMÉNEZ	LAS CONDES
37	JAVIER IGNACIO BAEZA ESPINDOLA	PEÑALOLEN
38	MANUEL ZAPATA ZAMORA	MAIPÚ
39	NICOLÁS LAVIN MUÑOZ	LA REINA
40	SEBASTIÁN ULLOA MERCADO	LAS CONDES
41	JOAQUÍN CAMPOS ASTABURUAGA	VITACURA
42	MARTÍN NOVOA GIACAMAN	VITACURA
43	JUAN IGNACIO PIÑA NAUDON	LO BARNECHEA
44	LUKAS CARVALLO RAUFF	LAS CONDES
45	SEBASTIÁN ULLOA MERCADO	LAS CONDES
46	JOAQUÍN CAMPOS ASTABURUAGA	VITACURA
47	MARTÍN NOVOA GIACAMAN	VITACURA
48	VICENTE AGUSTIN FERNANDEZ CANALES	PUDAHUEL
49	JAVIER ANDRÉ CORRAL SVOREN	LAS CONDES
50	SEBASTIÁN ANDRÉS GARRIDO LEIVA	LA REINA
51	JOSE TOMAS BASCUÑAN BOUDON	VITACURA
52	JUAN MARTÍN ESTEBAN GONZALEZ SABORIDO	LAS CONDES
53	GUSTAVO ADOLFO IANCHINA	LAS CONDES
54	RAIMUNDO PIWONKA LILLO	LAS CONDES
55	LUIS URRICHE DELGADO	LA FLORIDA
56	MARTIN DOMINGUEZ	ÑUÑOA
57	VÍCTOR MANUEL CEPEDA SALAS	SAN MIGUEL
58	ANDRÉS FELIPE VERGARA MARCHANT	LAS CONDES
59	PATRICIA LORETO MUÑOZ DIAZ	QUILICURA
60	EVELYN ANDREA VIDAL IGOR	PUENTE ALTO

TERCERO - AUTORÍCESE, a las personas individualizadas previamente, el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, para trasladarse desde su domicilio o desde su lugar de entrenamiento a los recintos deportivos en los que el **PRINCE OF WALES COUNTRY CLUB** dispute partidos de rugby, únicamente para el desarrollo de actividades administrativas y competitivas, conforme a la programación de los campeonatos informada por la Federación de Rugby de Chile, la que deberá ser refrendada por la Subsecretaría del Interior.

CUARTO – Las personas que residan en una región distinta al lugar donde se desarrolle el evento deportivo y sólo en caso de traslados desde o hacia el recinto en el que se desarrolle el partido, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día del evento deportivo, en el trayecto hacia el recinto deportivo y de regreso hacia su destino final, tras su realización.

QUINTO – Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estas personas en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web www.comisariavirtual.cl.

SEXTO – Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente en el presente acto administrativo deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, como asimismo, aquellas exigencias requeridas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Rugby, referidos en la parte considerativa de esta resolución.

SÉPTIMO – La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JUAN FRANCISCO GALLI BASILI
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

DISTRIBUCION:

- Gabinete del Subsecretario del Interior.
- Gabinete del Subsecretario del Deporte.
- Estado Mayor Conjunto.